RESOLUCIÓN NO. 507
(DE NOVIEMBRE 27 DEL 2024)
POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

El Alcalde Municipal de Pensilvania-Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado *(…)*

> *para lo cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)*

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 113 define que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN NO. 507
(DE NOVIEMBRE 27 DEL 2024)
POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

La configuración Constitucional plasmada en lo referente a los servicios públicos domiciliarios dedica un capítulo del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", señalando como finalidad social del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución política, se tiene como meta brindar a los habitantes el bienestar social, y para el cumplimiento de este mandato constitucional es necesario realizar inversiones en todos los sectores que conforman la división interna de inversión del Municipio, para este caso específicamente en el sector TRANSPORTE que comprende todo lo relacionado con la malla vial a cargo del municipio.

El mantenimiento vial se realiza a través de diferentes programas en los que se incluye la utilización de la maquinaria pesada de propiedad del municipio. El mantenimiento es realizado a través de diferentes estrategias las cuales comprenden actividades tales como:

1. Restaurar la accesibilidad de las vías efectuando el retiro o limpieza de los derrumbes que impiden o dificultan la circulación vehicular.
2. Recuperar y/o mejorar la accesibilidad y la transitabilidad a lo largo de las vías reparando los sitios críticos que dificultan o impiden la movilización vehicular.
3. Recuperar el funcionamiento de las obras de drenaje, principalmente de alcantarillas, cunetas y desagües, para facilitar y agilizar la reparación y para que las vías no se continúen deteriorando en exceso con ocasión de la temporada de lluvias.
4. Mejorar las condiciones para la circulación y la seguridad vehicular haciendo rocería y desmonte de la vegetación que prácticamente invade la calzada de las vías y dificulta la movilización y la visibilidad de los usuarios.
5. Efectuar reparaciones de obras para la sostenibilidad de la vía en condiciones operativas adecuadas: alcantarillas, cunetas, muros, pontones y otras similares.

El municipio de PENSILVANIA Caldas, en su inventario cuenta con maquinaria pesada adscrita a la Secretaría de Planeación Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal que consta, los cuales son utilizadas dentro de los programas de mantenimiento de la malla vial municipal, al igual que para la atención de emergencias y desastres que se llegarán a presentar, y las demás actividades que demanden estos servicios. Lo anterior dado que uno de los objetivos principales de la secretaría es mejorar la calidad de vida de la población.

Que PROMUEVE MÁS, suscribió contrato interadministrativo No. 30012024-0066 cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO"

RESOLUCIÓN NO. 507
(DE NOVIEMBRE 27 DEL 2024)
POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Para efectos de la ejecución del contrato interadministrativo número 30012024-0066, PROMUEVE MAS S.A.S. Tiene a cargo la administración, operación y mantenimiento de maquinaria de propiedad de la Gobernación de Caldas. En cumplimiento del objeto, la secretaria de Infraestructura de Caldas ha solicitado a PROMUEVE MAS S.A.S., realizar convenio Interadministrativo con la Alcaldía de PENSILVANIA con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS QUE GARANTICEN EL BUEN ESTADO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

El estudio previo del contrato Interadministrativo número 30012024-0066, establece otras actividades como: " Realizar subcontratos o sub-convenios con los diferentes municipios del departamento y con las demás entidades del Estado, que permitan optimizar recursos y aunar esfuerzos con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, bajo los siguientes parámetros y condiciones: a. Previamente autorizados por la Secretaria de Infraestructura; b. Ejecutarse dentro de la jurisdicción del contrato principal; c. Enmarcarse dentro del objeto del contrato principal.

Que, revisados los documentos jurídicos presentados por el contratista quien dentro de su objeto social y su experiencia por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la contratación directa con el fin de suscribir un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL BUEN ESTADO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.**" con **HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 9.923.423, quien obra en nombre y representación legal de PROMUEVE MAS S.A.S

SEGUNDO: El presente convenio interadministrativo no generará erogaciones, por lo que no se estipula valor del contrato ni se expedirá certificado de disponibilidad presupuestal.

TERCERO: Proceder a la elaboración del Convenio Interadministrativo entre las entidades públicas a partir de la información que se deberá aportar de acuerdo con lo descrito en el estudio previo del proceso que hace parte integral del presente acto.

RESOLUCIÓN NO. 507
(DE NOVIEMBRE 27 DEL 2024)
POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

CUARTO: Formarán parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,los documentos presentados por PROMUEVE MAS S.AS. -y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A y los documentos se publicarán en el SECOP II y para la consulta ciudadana en las instalaciones de la Administración Municipal de Pensilvania – Palacio Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas